

REF. : COMUNICA INSTRUCCIÓN
GENERAL DE LA FISCALÍA
NACIONAL DEL MINISTERIO
PÚBLICO, CONFORME A LAS
"PRIMERAS DILIGENCIAS,
FACULTADES AUTÓNOMAS Y
PRIMERAS DILIGENCIAS,
ARTÍCULOS 83 Y 87 DEL C.P.P."/

SANTIAGO, 26 OCT 2017

ORDEN GENERAL N° 2516 /

VISTOS:

a) El artículo 1° de la Ley N° 19.640 de 08.OCT.999, que establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, el cual señala, que ese organismo dirige en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado.

b) La Ley N° 20.931, de 05.JUL.016, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.

c) El artículo 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 09.ENE.979, del Ministerio de Defensa, que consagra la misión fundamental y las funciones específicas de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) El artículo 79 del Código Procesal Penal, el cual señala que la Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo todas las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en dicho cuerpo legal, en especial los artículos 180, 181 y 187.

e) El artículo 87 del cuerpo legal mencionado en la letra precedente, que faculta al Ministerio Público, regular mediante instrucciones generales la forma en que la Policía cumplirá las funciones previstas en los artículos 83 y 85 de ese cuerpo normativo.

f) El Oficio FN N° 698/2017 de 12.SEP.017, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, mediante el cual da instrucciones generales relacionadas, tanto sobre la forma de cumplir las funciones autónomas de las Policías de conformidad a los artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal, como para realizar diligencias inmediatas en la investigación.

g) La necesidad de impartir directrices generales respecto a las primeras diligencias policiales una vez ocurrido un hecho delictual resultando fundamental que éstas se realicen con la mayor celeridad, dando cuenta oportunamente al Ministerio Público.

h) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O:

1º.- A contar del 01.NOV.017, el personal institucional deberá ceñirse a la **"Guía de Primeras Diligencias. Instrucciones Generales. Facultades Autónomas y Primeras Diligencias, artículos 83 y 87 del Código Procesal Penal"**, que se adjunta a la presente Orden General, cuyo ámbito de aplicación comprenderá todos los delitos cometidos en el territorio nacional, respecto de las diligencias autónomas de las policías. Asimismo, entrega instrucciones generales aplicables a los delitos que se detallan en la citada guía, las que resultan aplicables **siempre que no existan detenidos en hipótesis de flagrancia**, toda vez que en este último caso, la policía deberá comunicar de inmediato dicho procedimiento a la Fiscalía correspondiente.

2º.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Orden General N° 2.444, de 25.ENE.016, que comunica Instrucción General del Ministerio Público, conforme al artículo 87 del Código Procesal Penal, relacionada con las primeras diligencias en los delitos de robo y diligencias comunes a todos los ilícitos, que adjunta la **"Guía de Primeras Diligencias. Instrucciones Generales. Delitos de Robo y diligencias comunes a todos los ilícitos"**.

3º.- La presente Orden General, deberá ser leída y comentada en reunión de personal y permanecerá como material de consulta en el Banco de Datos digital del Departamento I "Organización, Legislación y Reglamentación" de la Inspectoría General, en la intranet institucional.

PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y


DARÍO ORTEGA MORENO
Prefecto General
Director General Subrogante

CGH/CSL/eom

Distribución:

- Subdirecciones (1)
- Insgal (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/ UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Archivo (1)/